



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintitres (23) de agosto de 2022.

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN CAÑAS MONTOYA Y MATEO RAMIREZ.
RADICADO	05001-40-03-015-2018-01273-00
ASUNTO	SUSPENDE PROCESO.

En atención al memorial que antecede proveniente de las partes, considerando que la petición se encuentra conforme a lo dispuesta por el artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a suspender el presente proceso de la referencia desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, desde el día 22 de agosto de 2022, por el termino de 10 días.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el proceso de la referencia, en los términos del anterior escrito, desde el día de su presentación, esto es desde el día 22 de agosto de 2022, por el termino de 10 días.

SEGUNDO: Vencido dicho término, se reanudará de oficio el proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 163 ibídem y se requerirá a las partes para que se pronuncien, a efectos de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823eec3731277f98211e7e08b6eda5c3d9420fa9f3b0fbcf684f2dac44642c42**

Documento generado en 23/08/2022 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal pertenencia
Demandante	DANIEL GAVIRIA ZULUAGA Y OTROS
Demandado	CAMILA RODRIGUEZ GAVIRIA Y OTROS
Radicado	05001-40-03-015-2019-1036-00
Asunto	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER RECONOCE PERSONERIA

Por

ser

procedente lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en escrito obrante en el expediente digital (archivo 30- del cuaderno principal) se acepta la SUSTITUCION del poder que realiza la Dra. NATALI BUITRAGO PALACIOS, identificada con C.C. No. 1.018.442.103 y T.P. No. 265.524 del Consejo Superior de la Judicatura, al Dr. Alejandro Benjumea Puerta Identificado con C.C. No. 71.336.291 y T.P. No. 147.308 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las mismas facultades conferidas al anterior profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f78505111c5122bdf0b31b55f6e3a8607b4454110ec53d9f07537af108e4dc**

Documento generado en 23/08/2022 05:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintitrés (23) de agosto de 2022.

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Cooperativa de ahorro y crédito Crear LTDA – CREARCOOP.
Demandados	María Eugenia Aristizabal Montoya y Beatriz Elena Aristizabal Montoya,
Radicado	05001-40-03-015-2020-00406-00.
Providencia	A.I. N°1445.
Asunto	Reprograma diligencia.

Avizora este Despacho, memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, dentro de la cual manifiesta que, a través de consulta a optómetra por motivos de dolor intenso en los ojos, le diagnosticaron posible glaucoma y recomienda reposo, que por motivos económicos no fue posible sustituir el poder conferido, por lo que solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día 23 de agosto de 2022, así las cosas, teniendo en cuenta que el Despacho encuentra justificada la misma, se fija como nueva fecha para llevar a cabo todas las etapas procesales previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso, el día seis (05) de septiembre de 2022, a las 2:00 P.M., de conformidad con numeral tercero del artículo 372 de la norma ibídem.

Se advierte que a la diligencia deben comparecer las partes con sus apoderados, so pena de las consecuencias sancionatorias pecuniarias y procesales a que hubiere lugar, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso para el día seis (05) de septiembre de 2022, a las 2:00 P.M., audiencia que se realizará de manera virtual a través de las plataformas o medios tecnológicos que se encuentren disponibles y habilitados para el mencionado día, informándoles oportunamente el link de conexión a través de la Secretaría del Despacho. Lo anterior, conforme lo indica el artículo 7 de la Ley 2213 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8fc2223e333e3233553e4a55a3c4a46004e467e8da58d803f04e7bdb385870**

Documento generado en 23/08/2022 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	JOHN ALEXANDER ECHEVERRI GEORGE
Acreedores	BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
Radicado	05001-40-03-015-2020-00795-00
Asunto	Incorpora notificación y requiere a la liquidadora

Se incorpora al expediente los comprobantes de envío de la notificación realizada a la Dra. MARIA DEL ROSARIO ZULUAGA URREA, al Correo electrónico rossi.zuluaga@gmail.com . el día 11 de enero de 2020. Donde le informan su designación como Liquidadora dentro del presente proceso. Dado lo anterior se requiere a la Dra. Zuluaga Urrea, para que proceda con su posesión y a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de enero de 2021 y del 9 de diciembre de 2021, de conformidad a lo señalado en el Art.564 numeral 3 del CG del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5539d9306fb101acf48c7e5b1922f682ea66b199f04b3bd83971ed0fbf8c8e1d**

Documento generado en 23/08/2022 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo conexo (Radicado 2016-01225)
Demandante	HERNEY ANTONIO GARCIA TABARES .
Demandado	DONNY EVERLIDY RENGIFO MOSQUERA
Radicado	05001-40-03-015-2021-00491-00
Asunto	No Accede y Requiere

En atención a la solicitud presentada por la parte de mandante, de tener notificada por conducta concluyente a la accionada. No se accede puesto que no cumple los requisitos estipulados por el artículo 301 del Código General del Proceso para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior, bajo los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte ejecutada en debida forma, frente a lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7730a661b9afd69ec33cc494b32db167d997aede1b59c52394601df34204cbe9**

Documento generado en 23/08/2022 05:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	CARLOS ARTURO LUJÁN LARRAZABAL
Demandado	INTERNADO MATER DEI
Radicado	050014003015-2021-00916-00
Asunto	Incorpora y da por notificado

Se incorporan al expediente la constancia de envío positivo de notificación por aviso al Internado Mater Dei, realizada el 22 de julio de 2022, en la dirección autorizada para ello, esto es, Carrera 68 No. 42-70 Medellín, por medio de la empresa de mensajería Servientrega S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de Código General del Proceso. Por lo cual se tendrá por válida. Vencido el término de contestación se continuará con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad5c7e17b794c37fc4f96c251d99d9945572a3ee1ec44d52182c2123dcbfa73**

Documento generado en 23/08/2022 05:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy Nit: 890.907.489-0.
Demandado	Javier Enrique Marín Olaya C.c. 1.121.837.275 Astrid Eliana Sánchez Pérez C.c. 1.128.421.690 Dora Enid Cuadros Puerta C.c. 21.969.377 Oscar Moisés Sánchez Zapata C.c. 71.651.905
Radicado	05 001 40 03 0152021 00967 00
Asunto	Incorpora y da por notificado

Se incorporan al expediente la constancia de envío positivo de notificación por aviso al señor Oscar Moisés Sánchez Zapata C.c. 71.651.905, realizada el 18 de julio de 2022, en la dirección autorizada para ello, esto es, calle 69 No.100-40 interior 110, por medio de la empresa de mensajería Servientrega S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de Código General del Proceso. Por lo cual se tendrá por válida.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06dbe502f7b620ad41bb57d39b2858bb8c78591b377175a172d03cc4bbf18d5**

Documento generado en 23/08/2022 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Se	Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
	Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
	Demandado	JUAN GABRIEL AMAYA CÁRDENAS
	Radicado	05001-40-03-015-2021-01102-00
	Asunto	AUTORIZA DIRECCION y REQUIERE

incorporan los documentos presentados por la parte demandante, mediante los cuales allega constancia de envío de notificación personal, realizada al demandado a la dirección electrónica, con resultado negativo “Bounce - [Correo electrónico reboto]”

Dado lo anterior, el juzgado advierte que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 291, “...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”.

E intentar la notificación a las demás direcciones registradas en el escrito de demanda.

En consecuencia, bajo los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte ejecutada en debida forma, frente a lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4522f42a900b9cd1f42e208d7d17db10e892a9299c95b66c211da1623b5d1d9e**

Documento generado en 23/08/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNACON NIT. 890.985.077-2
Demandado	TOMAS ARTURO MURCIA CUERVO con C.C 79.293.714
Radicado	05001 40 03 015 2021-01165-00
Asunto	Acepta desistimiento y da por notificado

Conforme al memorial obrante del 27 de julio de 2022, se acepta el desistimiento de la demanda en contra del señor Miguel Arturo Murcia Cuervo con C.C 79.433.342. de tal forma que el proceso continuará teniendo como demandado al señor TOMAS ARTURO MURCIA CUERVO con C.C 79.293.714, el cual fue debidamente notificado por medios electrónicos, según se evidencia en la constancia obrante en el archivo 13 del cuaderno principal, enviado a la dirección autorizada para ello, esto es. tomasarturomurcia@hotmail.com, por medio de la empresa de mensajería Enviamos, el día 26 de julio de 2022. Notificación que se llevó a cabo de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e149889c02109e7447231ffa39dcd3a4653d54b58fe6f56d834c71102d4016**

Documento generado en 23/08/2022 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante:	Fami Crédito Colombia S.A.S. con Nit. 901.234.417-0
Demandados:	Juan Fernando Quintero Gómez C.C. 1.036.967.027
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2022 00288 00
Asunto	Decreta Medida Cautelar

Atendiendo la solicitud de embargo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, este Despacho bajo las directrices señaladas en los artículos 593 y 599 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del excedente del salario mínimo legal en la (1/5) parte y demás prestaciones sociales, que devengan el demandado, Juan Fernando Quintero Gómez, identificado con C.C. 1.036.967.027, al servicio de JIRO S.A. Se advierte que la medida se limita a la suma de \$ 3.083.349 pesos.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de las mismas, o en su defecto no se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo señalado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68daadd359c63e478135b55d8d83fcea4043ee2434212865b35e0c0968fdfad**

Documento generado en 23/08/2022 05:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintitrés (23) de agosto de 2022.

Proceso	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante	María del Socorro García Giraldo y Sneider Taborda García.
Demandado	Empresa de Taxis Súper S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado	05001-40-03-015-2022-00405-00
Asunto	Inadmitir Demanda
Providencia	A.I. N°1440.

Estudiada la demanda instaurada por los señores María del Socorro García Giraldo y Sneider Taborda García, solicitando la tramitación del presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Empresa de Taxis Súper S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., y presto el Despacho a avocar el conocimiento del presente asunto, se advierte que la misma deberá inadmitirse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- Aclare las pretensiones de los daños materiales, por concepto de lucro cesante de la demandada María del Socorro García Giraldo, toda vez que existe discrepancia entre la suma plasmada numéricamente y la descrita alfabéticamente.
- Aporte de manera legible el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, de la motocicleta distinguida con placas BVQ49E.
- Aporte los documentos que pretende hacer valer y fueron relacionados en el acápite de pruebas, estos son: tarjeta de operación, licencia de tránsito y certificado de revisión técnico mecánica taxi, consentimiento informado y constancia de radicación por el apoderado en la junta regional de invalidez fechada 24 de mayo de 2021, con todo lo requerido por la junta para proceder a calificar a la demandante María del Socorro García Giraldo.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la presente aportando los requisitos solicitados, de conformidad con la norma ibídem.

Conforme a los memoriales adjuntos, se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. Jaison Andrés Cañas Flórez, con Tarjeta Profesional N°188.622 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder a él conferido. Según lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para tal fin se le concede el término de cinco



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

(5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Jaison Andrés Cañas Flórez, con Tarjeta Profesional N°188.622 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido. (Art. 77 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de85b2ae94343cd567333e5ee854a74eb60ef419c838e6304cfc80b83c18bf7d**

Documento generado en 23/08/2022 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintitrés (23) de agosto de 2022.

Proceso	Verbal De Menor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual).
Demandante	Sara Escobar Restrepo y otros.
Demandado	Hernán Darío Zúñiga Hoyos, Picacho Masivo IOS S.A.S. y AXA Colpatria Seguros S.A.
Radicado	05001-40-03-015-2022-00481-00
Asunto	Inadmite Demanda
Providencia	A.I. N°1433.

Estudiada la demanda instaurada por los señores Sara Escobar Restrepo, Orfa de Jesús Ríos Vahos, Diana Patricia Restrepo Ríos, Jesús Restrepo y Claudia Yaneth Restrepo Ríos, solicitando la tramitación del presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Hernán Darío Zúñiga Hoyos, Picacho Masivo IOS S.A.S. y AXA Colpatria Seguros S.A., y presto el Despacho a avocar el conocimiento del presente asunto, se advierte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, por medio del cual se establece la vigencia del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónica copia de ella y de sus anexos a los demandados y en el evento que no conozca el canal digital de dicha parte, deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos; lo anterior, no será necesario cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, no se vislumbra que se hubiere cumplido con la carga de remitir la demanda y sus anexos al demandado, más aún cuando en el acápite de notificaciones se aporta dirección física y electrónica de los demandados, y al interior del Decreto mencionado en precedencia, se estableció que *“de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la parte demandante para que subsane, enviando la demanda a la dirección física de los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Conforme memorial adjunto, se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. Juan Carlos Acevedo Cataño, con Tarjeta Profesional N°188.783 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder a él conferido. Según lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para tal fin se le concede el término de cinco



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

(5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Juan Carlos Acevedo Cataño, con Tarjeta Profesional N°188.783 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido. (Art. 77 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3fe42ea4b8269286e032d1d56910eecd2f9bfa7153bc5565ed1863739ba6**

Documento generado en 23/08/2022 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO –PRESENTECON NIT. 800.183.987-0
Demandado	YERLY TATIANA CANO BUSTAMANTECON C.C. 1.152.694.401
Radicado	05001 40 03 015 2022-00517-00
Asunto	Resuelve solicitud acepta cambio de dirección y da por notificado

El apoderado judicial de la parte demandante solicita tener cambiar la dirección de notificación de la parte demandada. En consecuencia, se accede a lo solicitado. Téngase como dirección para efecto de notificaciones la siguiente:

Dirección: Carrera 31A N. 68B-19 de Medellín

Por otro lado, en relación, No se accede a oficiar a la EPS Salud Total, puesto que la parte actora ya solicitó la medida cautelar indicando el empleador de la demandada. Así mismo se informa que el oficio de embargo se encuentra a disposición de la parte para su diligenciamiento.

Por último, en atención a la constancia de envió de la citación para notificación personal a la señora Yerly Tatiana Cano Bustamante, el 5 de agosto de 2022, en la dirección autorizada para ello, esto es CARRERA 31A N. 68 B-19 MEDELLIN, por medio de la empresa de mensajería Certipostal. De conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 291 de Código General del Proceso. Por lo cual se tendrá por válida. En consecuencia, se autoriza a la parte actora para que gestione el envió del aviso del demandado, una vez vencido el término de la citación de notificación personal. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a61fbe34415cd6d022d1ac34573ac902fb0c205deb22d91dd1856bc3c246ce**

Documento generado en 23/08/2022 05:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. **00119**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Act
05001400301520180127300	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO	MATEO RAMIREZ OSORIO	Auto resuelve procedencia susp SUSPENDER EL PROCESO DE EL 22 DE AGOSTO DE 2022 DIAS.
05001400301520190103600	Verbal	DANIEL GAVIRIA ZULUAGA	CAMILA RODRIGUEZ GAVIRIA	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCION DE PERSONERIA
05001400301520200040600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREAMCOOP	MARIA EUGENIA ARISTIZABAL MONTOYA	Auto fija fecha audiencia y/o di PARA EL DIA 05 DE SEPTIEM PM AUDIENCIA DE INSTRUCC
05001400301520200079500	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	JOHN ALEXANDER ECHEVERRY GEORGE	RAPICREDIT SAS	Auto requiere INCORPORA NOTIFICACION LIQUIDADORA
05001400301520210049100	Ejecutivo Conexo	HERNEY ANTONIO GARCIA TABARES	DONNY EVERLIDY RENGIFO MOSQUERA	Auto requiere NO ACCEDE A LO SOLICITA PARTE DEMANDANTE
05001400301520210091600	Ejecutivo Conexo	CARLOS LUJAN LARRAZABAL	INTERNADO MATER DEI	Auto pone en conocimiento INCORPOPRA Y DA POR NOTIF INTERNADO MATER DEI
05001400301520210096700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	OSCAR MOISES SANCHEZ ZAPATA	Auto pone en conocimiento INCORPORA Y DA POR NOTIF OSCAR MOISES SANCHEZ ZAP
05001400301520210110200	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	JUAN GABRIEL AMAYA CARDENAS	Auto requiere INCORPORA NOTIFICACION, Y DEMANDANTE

ESTADO No. 00119

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Act
05001400301520210116500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	MIGUEL ARTURO MURCIA CUERVO	Auto que acepta desistimiento DE LA DEMANDA EN CON MIGUEL ARTURO MURCIA NOTIFICADO AL DEMAND MURCIA CUERVO.
05001400301520220040500	Verbal	MARIA DEL SOCORRO GARCIA GIRALDO	EMPRESA DE TAXIS SUPER SA TAX SUPER	Auto inadmite demanda CONCEDER A LA PARTE DEM DE CINCO (5) DÍAS PARA QU LOS REQUISITOS EXIGIDOS, CONFORME A LO DISPUESTO DEL C.G. DEL P
05001400301520220048100	Verbal	DIANA PATRICIA RESTREPO RIOS	AXA COLAPTRIA SEGUROS SA	Auto inadmite demanda CONCEDER A LA PARTE DEM DE CINCO (5) DÍAS PARA QU LOS REQUISITOS EXIGIDOS, CONFORME A LO DISPUESTO DEL C.G. DEL P
05001400301520220051700	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO	YERLY TATIANA CANO BUSTAMANTE	Auto pone en conocimiento AUTORIZA DIRECCION Y INFORMA QUE EL OFICIO DISPOSICION DE LA DILIGENCIAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS
LA FECHA 24-08-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DES

BLEIDY JOHANA LUJAN CIFUENTES SECRETARIA AD- HOC
SECRETARIO (A)